

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	11001-33-35-013-2023-00152
Proceso:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP -
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Vinculado:	WILLIAM FERNÁNDEZ ESCOBAR
Asunto:	AUTO ADMITE DEMANDA

Esta demanda se radicó vía correo electrónico, sin solicitud de medida cautelar, y se subsanó dentro del término concedido en el auto inadmisorio del 14 de julio de 2023.

Así las cosas, subsanada la demanda respecto a acreditar la remisión de esta a la entidad demandada, resulta claro que reúne los requisitos legales establecidos en los artículos 30 y 35 de la Ley 2080 de 2021 que modificaron los artículos 155 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), por lo que de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 172 *ibidem*, este Despacho,

RESUELVE

- 1.- ADMITIR la demanda** interpuesta por el **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP -**, a través de apoderado judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -**.
- 2.- VINCULAR** al presente proceso al señor **WILLIAM FERNÁNDEZ ESCOBAR**, como litisconsorte facultativo, al asistirle un interés directo en las resultas de este proceso.
- 3.- NOTIFICAR por estado** la admisión de la demanda a la (s) parte(s) demandante (s).
- 4.- NOTIFICAR personalmente** la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del C.P.A.C.A. a las siguientes personas:

4.1.- Al PRESIDENTE de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -, o a quien haya delegado para tal función.

4.2.- Al señor WILLIAM FERNÁNDEZ ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía 79.104.184.

4.3.- A la agente del MINISTERIO PÚBLICO.

4.4.- A la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

5.- CORRER traslado de la demanda a la (s) parte (s) demandada (s), a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr a partir del día siguiente, de los dos (2) días hábiles después del envío del mensaje de datos a los correspondientes buzones electrónicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

6.- PREVENIR a la entidad demandada, a fin de que conteste por escrito la demanda con el lleno de los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A, modificado por los artículos 37 y 38 de la Ley 2080 de 2021 y allegando la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

7.- ADVERTIR que de la contestación de la demanda deberá remitirse copia a los demás sujetos procesales, por lo que el término de tres (3) días de traslado de las excepciones que se llegaren a formular, se entenderá surtido dos (2) días hábiles después de efectuarse del respectivo mensaje de datos al canal digital informado por el demandante, de acuerdo a lo previsto en el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021 que adicionó el artículo 201 a Ley 1437 de 2011.

8. ORDENAR que, durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada allegue el **expediente administrativo** que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de incurrir en las faltas a que haya lugar.

9. INSTAR a todos los sujetos procesales a cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, realizando las actuaciones a través de medios tecnológicos para cuyo efecto deberán informar los canales digitales, correo electrónico y celular escogido para los fines del proceso, y enviar copia de todos los memoriales a través de estos con copia

incorporada al mensaje de datos, con destino a la Oficina de Apoyo de los Juzgado Administrativos al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, para su registro en siglo XXI y su posterior reenvío a este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YANIRA PERDOMO OSUNA
Jueza

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en estado electrónico No. **041** de fecha **20/10/2023** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

11001-33-35-013-2023-00152

Firmado Por:
Yanira Perdomo Osuna
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
013
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c536fdf67e04ba3bccf4c9942dfdb26c3aea337bdde25a6a37772ada83c7245**
Documento generado en 19/10/2023 09:15:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>